

**RESOLUCIÓN NÚMERO 05496 DE 2024
(17 DE SEPTIEMBRE DEL 2024)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA ALERTA AMARILLA EN EL
SISTEMA HOSPITALARIO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.**

La suscrita Secretaría de Salud del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las contenidas en los artículos 2°, 49 y 365 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 43 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Único Reglamentario 780 de 2016, Ley 1523 del 2012 y, demás disposiciones concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2° de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, derechos y demás libertades.

Que el artículo 49 de la Constitución prescribe que *“(...) la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. (...)”*

Que a su vez la Constitución Política en su artículo 305 establece las atribuciones de los Gobernadores, entre otras, la de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio.

Que el artículo 2 de la Ley Estatutaria 1751 de 2015 *“Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones.”* establece que el derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo, de tal manera que son titulares del derecho a la salud no sólo los individuos, sino también los sujetos colectivos, anudándose al concepto de salud pública.

Que en el artículo 6 de la precitada Ley, se define el elemento de accesibilidad, conforme al cual los servicios y tecnologías de salud deben ser accesibles a todos los ciudadanos, en condiciones de igualdad.

Que el artículo 43 de la Ley 715 de 2001 *“Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 377 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros”*, señala la competencia que tienen a cargo los departamentos en materia de salud, a quienes les corresponde dirigir, coordinar, vigilar el

**RESOLUCIÓN NÚMERO 05496 DE 2024
(17 DE SEPTIEMBRE DEL 2024)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA ALERTA AMARILLA EN EL SISTEMA HOSPITALARIO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.

sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, en particular, garantizar la financiación y la prestación de los servicios de laboratorio de salud pública directamente o por contratación.

Que el artículo 3 de la Ley 1523 de 2012 *“Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones.”*, destaca entre sus principios fundamentales los principios de protección y precaución definidos así:

“ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS GENERALES. Los principios generales que orientan la gestión del riesgo son:

(...)

2. Principio de protección: Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

(...)

8. Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.”

Que a su vez el numeral 9 del artículo 4 ibídem, define emergencia como una situación de grave alteración de las condiciones normales de funcionamiento de una comunidad, causada por un suceso adverso y que obliga a las autoridades públicas a una reacción inmediata con el fin de tomar medidas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia.

Que el párrafo 1 del artículo 2.8.8.1.4.3. Del Decreto 780 de 2016 establece que “sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencias sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada”

**RESOLUCIÓN NÚMERO 05496 DE 2024
(17 DE SEPTIEMBRE DEL 2024)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA ALERTA AMARILLA EN EL SISTEMA HOSPITALARIO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.

Con motivo de “**ALTERACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO DEBIDO A BLOQUEOS Y MANIFESTACIONES POR FALTA DE FLUIDO ELÉCTRICO**”, y considerando prever las situaciones contingentes que puedan que se pueden presentar, respondiendo de manera oportuna ante cualquier evento urgente que suscite, en cumplimiento de la **MISIÓN MEDICA**. Entendiéndose como: El conjunto bienes, instalaciones, instituciones, transporte terrestre, aéreo, fluvial y marítimo, equipos y materiales necesarios para llevar a cabo las actividades propias de la prestación de servicios de salud ,tales como, asistencia sanitaria, salud preventiva, educación en salud, administración y apoyo en la prestación de los servicios de salud, atención pre hospitalaria, hospitalaria y extramural ,conformado su vez ,por el personal profesional de la salud y otras disciplinas, con vinculación laboral o civil que ejercen funciones sanitarias ,en el marco de la misión humanitaria en situaciones o zonas de conflicto armado u otras situaciones de violencia que afecten la seguridad pública , desastres naturales y otras calamidades.

Que con el propósito de garantizar la adecuada prestación de servicios de salud y adoptar las medidas necesarias en materia de salud por situaciones de emergencia que se puedan presentar en el departamento del Atlántico con ALTERACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO DEBIDO A BLOQUEOS Y MANIFESTACIONES POR FALTA DE FLUIDO ELÉCTRICO en los municipios del Departamento del Atlántico, la secretaria de salud en uso de sus facultadas declara **ALERTA AMARILLA** para el sector salud incluye a las entidades públicas y las privadas que presten servicio de atención en salud a nivel hospitalario, clínicas, centros, puestos de salud y las entidades que presten el servicio de traslado (ambulancia) de pacientes; es importante recordarles y reiterarle a todo los integrantes que hacen parte del sistema General de seguridad social en salud que el total de los servicios ofrecidos por cada institución deberá estar garantizado durante el tiempo que dure esta alerta hospitalaria y de igual forma dentro del tiempo ordinario.

Que se hace necesario implementar los Planes de Contingencia por parte de los integrantes de la Red de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud existentes en el territorio, como medida de preparación que les permita garantizar una respuesta inmediata, oportuna, adecuada e integral en caso de presentarse una situación de emergencia con base a la normatividad vigente, así mismo el despliegue de una serie de estrategias e intervenciones encaminadas a la sensibilización y concientización de la comunidad sobre los riesgos mencionados y las repercusiones de estos en salud de la misma.

Que corresponde a la **SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO** organizar con anticipación las medidas requeridas y se brinde una atención en salud



**RESOLUCIÓN NÚMERO 05496 DE 2024
(17 DE SEPTIEMBRE DEL 2024)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA ALERTA AMARILLA EN EL
SISTEMA HOSPITALARIO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.**

enmarcada en una respuesta inmediata, oportuna, adecuada e integral a nivel de la Red de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud Departamental, por lo tanto, dichas instituciones deberán:

- Implementar los Planes de Contingencias diseñados por cada institución para tal fin con base a la normatividad vigente y hacer envío **INMEDIATO** de los mismo a la Secretaría de Salud Departamental y al Centro Regulador de Urgencia, Emergencias y Desastres CRUED a los correos cruedop01@atlantico.gov.co y notificacionescrued@atlantico.gov.co
- Contar con la disponibilidad operativa básica y máxima en cada entidad en caso de una emergencia o desastre garantizando los suministros necesarios.
- Verificar las condiciones y disponibilidad de unidades de sangre y de sueros anti-**ofídicos** para lo cual cada entidad debe actualizar dicho censo en la plataforma institucional del CRUED en los horarios 8 am y 8pm.
- Ante la situación actual del cierre de vías y con el fin de anticipar un posible desabastecimiento de medicamentos, hemocomponentes, combustible, oxígeno, dispositivos médicos y demás insumos necesarios para la prestación de servicios de salud se debe coordinar con los proveedores correspondientes a fin de evitar insuficiencia de los mismos.
- Priorizar la atención de los eventos de Urgencias, sobre la programación existente o en curso de procedimientos de carácter ambulatorio.
- Reforzar los equipos médicos e interdisciplinarios en los servicios de urgencias y de suministro e insumos médicos quirúrgicos.
- Conocimiento y activación de la cadena de llamadas de todo el personal en caso de requerirse.
- Notificar a las autoridades respectivas, competentes los eventos que impliquen interés en salud pública o epidemiológicos, si se trata de un evento en masa se notificará al Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres - CRUED para que se dé la activación del Plan de Contingencia con base a la normatividad vigente.



RESOLUCIÓN NÚMERO 05496 DE 2024
(17 DE SEPTIEMBRE DEL 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA ALERTA AMARILLA EN EL
SISTEMA HOSPITALARIO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.

- Reportar de forma inmediata al Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres – CRUED los casos de pacientes lesionados y/ o intoxicación por alcohol adulterado, heridos por proyectil de arma de fuego, heridos por arma blanca, heridos por arma contundente intoxicaciones exógenas, intoxicaciones alimenticias, heridos en accidentes de tránsito, inmersión, accidentes náuticos y otras situaciones que ingresen a los servicios de urgencias que requieran o no remisión con base a los lineamientos expuestos en la normatividad vigente.
- Se enfatiza en la obligatoriedad de la **ATENCIÓN INICIAL DE URGENCIAS** dentro del nivel de atención, grado de complejidad y capacidad instalada de cada prestador de servicios de salud, apoyándose cuando así se requiera en el sistema de referencia y contra referencia para traslados a instituciones de mayor complejidad.
- Se recuerda que las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, como los vehículos que hagan parte de **MISIÓN MÉDICA**, deben estar debidamente identificados con el emblema **MISIÓN MÉDICA**. Las entidades que prestan el servicio de ambulancias deberán brindar apoyo oportuno a cualquier requerimiento o llamado del CRUED y/o cualquier otro ente de control que lo requiera con el fin de garantizar el bienestar de la comunidad en caso de pacientes con intoxicación por alcohol adulterado, heridos por proyectil de arma de fuego, heridos por arma blanca, heridos por arma contundente, intoxicaciones alimenticias, heridos en accidentes de tránsito, inmersión, accidentes náuticos, alteraciones del orden público, casos de emergencias y/o desastre y cualquier otra situación relacionada con la presente alerta.
- Las entidades que presten el servicio de traslado (Ambulancias) de pacientes deberán mantener comunicación permanente con el Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres – CRUED con base a la normatividad vigente.
- Los prestadores deberán reportar de manera inmediata a CRUED todos los casos antes mencionados a los correos cruedop01@atlantico.gov.co y a los Teléfonos 3234316 - 3309000 Extensión 5131 celular N ° 3177026478 y/o vía radio.
- Que mientras dure la alerta hospitalaria, las E.S.E. o I.P.S. que hacen parte de la

**RESOLUCIÓN NÚMERO 05496 DE 2024
(17 DE SEPTIEMBRE DEL 2024)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA ALERTA AMARILLA EN EL SISTEMA HOSPITALARIO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.

Red Pública y Privada Hospitalaria Departamental, mantendrán comunicación permanente con el Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres - CRUED, ante cualquier evento adverso deberán informar de manera inmediata, vía correo electrónico, radiograma o por cualquier medio de comunicación.

Teniendo en cuenta lo anterior y acorde al plan de contingencia para el control y vigilancia de los factores de riesgos relacionados con motivo de **ALTERACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO DEBIDO A BLOQUEOS Y MANIFESTACIONES POR FALTA DE FLUÍDO ELÉCTRICO** en los municipios del Departamento del Atlántico.

En mérito de lo expuesto, la SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar la **ALERTA AMARILLA** en Salud, en el Departamento del Atlántico con motivo del evento de **ALTERACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO DEBIDO A BLOQUEOS Y MANIFESTACIONES POR FALTA DE FLUÍDO ELÉCTRICO** en los municipios del Departamento del Atlántico.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las instituciones de la **Red Pública y Privada Hospitalaria Departamental** en caso de presentarse alguna eventualidad deberán reportarse de manera inmediata al **Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres – CRUED** a los números telefónicos: 3234316 - 3309000 Extensión 5131, celular – Whatsapp; Trámites y Quejas: 3177026478. - Salud Mental 24 Horas: 3176218394 EMAIL: cruedop01@atlantico.gov.co, saludmental@atlantico.gov.co o por cualquier medio de comunicación (Radio, Etc.).

ARTÍCULO TERCERO. El Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres - CRUED deberán garantizar el sistema de referencia y contra referencia de pacientes y coordinar con la Red Hospitalaria la prestación de los servicios de Salud, durante las 24 horas del día.

ARTÍCULO CUARTO. El incumplimiento a la presente Resolución dará lugar a las sanciones correspondientes por parte de este Ente Territorial.





**RESOLUCIÓN NÚMERO 05496 DE 2024
(17 DE SEPTIEMBRE DEL 2024)**



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA ALERTA AMARILLA EN EL
SISTEMA HOSPITALARIO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.**

ARTÍCULO QUINTO. Publíquese el presente acto administrativo en la Gaceta Departamental y en la sección de la Secretaría de Salud Departamental de la página web de la Gobernación del Atlántico.

Dado en Barranquilla, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre del 2024.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS CARLOS FAJARDO JORDÁN
Secretario de Salud del Departamento del Atlántico

VoBo: Rosmery Wehedeking Páez - Subsecretaria de Asesoría y Asistencia en Seguridad Social. 
Revisó: MaríaJosé Caballero – Asesora Jurídica Externa
Revisó: Valentina Alvarez – Asesora Jurídica Externa 
Proyectó: Yurgen Carmona – CRUED